



**Advance Edited
Version**

Distr.
GENERAL

A/HRC/EMRIP/2008/1/Add.1
26 de agosto de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Mecanismo de Expertos sobre los Derechos
de los Pueblos Indígenas
Primer período de sesiones
1° a 3 de octubre de 2008

ANOTACIONES AL PROGRAMA PROVISIONAL

Documento preparado por el Secretario General*

* Presentado fuera de plazo.

Introducción

1. En la resolución 60/251, la Asamblea General estableció el Consejo de Derechos Humanos y decidió que éste, entre otras cosas, "asumirá, examinará y, cuando sea necesario, perfeccionará y racionalizará todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos a fin de mantener un sistema de procedimientos especiales, asesoramiento especializado y un procedimiento de denuncia" (párr. 6).
2. En la resolución 6/16, el Consejo de Derechos Humanos pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que convocara una reunión oficiosa a fin de cambiar opiniones sobre los mecanismos más apropiados para continuar la labor del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas. La reunión oficiosa se celebró en Ginebra los días 6 y 7 de diciembre de 2007.
3. En aplicación de sus resoluciones 5/1 y 6/16 y de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, el Consejo, en la resolución 6/36, decidió establecer el mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, con carácter de órgano subsidiario del Consejo.

Tema 1 - Elección de la Mesa

4. Conforme al párrafo 11 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos aplicará el reglamento establecido para las comisiones de la Asamblea General, cuando proceda, a menos que posteriormente la Asamblea o el Consejo decidan otra cosa (A/520/Rev.15). En cuanto a la elección de la Mesa, el artículo 103 del reglamento dispone que cada comisión elegirá un Presidente, uno o varios Vicepresidentes y un Relator.

Tema 2 - Aprobación del programa y organización de los trabajos

Aprobación del programa

5. El Mecanismo de Expertos tendrá ante sí el programa provisional propuesto por el Secretario General (A/HRC/EMRIP/2008/1), así como las presentes anotaciones relacionadas con los temas incluidos en el programa provisional. En relación con este tema, el Mecanismo de Expertos aprobará el programa, incluidas todas las revisiones que desee introducir.

Organización de los trabajos

6. En la resolución 6/36, el Consejo de Derechos Humanos decidió que el Mecanismo de Expertos celebraría reuniones una vez por año con una duración de tres días en su primer año y de hasta cinco días hábiles posteriormente, y que los períodos de sesiones podrían ser una combinación de sesiones públicas y privadas.
7. El artículo 99 del reglamento de la Asamblea General dispone que cada comisión "aprobará al comienzo del período de sesiones un programa de trabajo en el que se indicarán, de ser posible, la fecha señalada como objetivo para concluir sus trabajos, las fechas aproximadas de examen de los temas y el número de sesiones que se dedicará a cada uno de ellos". En consecuencia, el Mecanismo de Expertos tendrá ante sí, para su examen y aprobación, un

proyecto de calendario en el que se indicarán el orden y la distribución de los tiempos de reunión para cada tema del programa de su programa de trabajo para el primer período de sesiones.

Tema 3 - Aplicación de la resolución 6/36 del Consejo de Derechos Humanos, titulada "Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas"

8. Este tema brinda la oportunidad de celebrar un debate general sobre el alcance, las expectativas y los métodos de trabajo del Mecanismo de Expertos. En la resolución 6/36 del Consejo de Derechos Humanos se afirma que el Mecanismo de Expertos establecerá sus propios métodos de trabajo, pero no podrá aprobar resoluciones ni decisiones.

9. De conformidad con la resolución 6/36, el Consejo decidió que el Mecanismo de Expertos ayudaría al Consejo a desempeñar su mandato proporcionando, de la manera y forma solicitadas por el Consejo, conocimientos temáticos especializados sobre los derechos de los pueblos indígenas.

10. En la resolución 60/251 de la Asamblea General, ésta decidió que el Consejo de Derechos Humanos "será responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa".

11. Con miras a que el Mecanismo de Expertos aumente la cooperación y evite duplicar la labor del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, y del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, en la resolución 6/36 el Consejo de Derechos Humanos decidió invitar al Relator Especial y a un miembro del Foro Permanente a estar presentes y hacer contribuciones a la reunión anual del Mecanismo de Expertos. Por consiguiente, el ACNUDH ha cursado una invitación al Relator Especial y al Foro Permanente para que estén presentes en el período de sesiones.

12. En la misma resolución, el Consejo decidió que la reunión estuviera abierta a la participación, como observadores, de los Estados, los mecanismos, órganos y organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones y mecanismos regionales en el ámbito de los derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos nacionales pertinentes, académicos y expertos en cuestiones indígenas, y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social. La reunión también estaría abierta a las organizaciones de pueblos indígenas y las organizaciones no gubernamentales cuyas metas y propósitos guardaran conformidad con el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, sobre la base de arreglos tales como la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, y de las prácticas de la Comisión de Derechos Humanos, mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el reglamento del Consejo de Derechos Humanos. En aplicación de la resolución, el ACNUDH ha enviado información sobre el primer período de sesiones del Mecanismo de Expertos a todos los organismos y organizaciones mencionados.

Tema 4 - Examen de los conocimientos temáticos especializados sobre los derechos de los pueblos indígenas, centrados principalmente en estudios y el asesoramiento basado en la investigación

13. En la resolución 6/36, el Consejo de Derechos Humanos recuerda que, en su sexagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General aprobó, en su resolución 61/295, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Esta Declaración es el principal instrumento de derechos humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas, complementa el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, y ofrece el marco normativo para el mandato del Mecanismo de Expertos.

14. En la resolución 6/36 se indica que el Mecanismo de Expertos ayudará al Consejo a desempeñar su mandato proporcionándole conocimientos temáticos especializados sobre los derechos de los pueblos indígenas de la manera y formas solicitadas por el Consejo y centrados principalmente en estudios y el asesoramiento basado en la investigación. En relación con este tema, los miembros podrán examinar los conocimientos temáticos especializados, las metodologías de investigación y el valor agregado de los estudios que podrían proponerse al Consejo. El Mecanismo de Expertos también podrá estudiar la forma en que realizaría los estudios y formularía el asesoramiento basado en la investigación. Toda solicitud específica del Consejo formulada en su noveno período de sesiones se comunicará al Mecanismo de Expertos.

Tema 5 - Formulación de propuestas al Consejo de Derechos Humanos para su examen y aprobación

15. Como se establece en la resolución 6/36, el Mecanismo de Expertos podrá presentar propuestas al Consejo de Derechos Humanos para que éste las examine y apruebe, dentro del ámbito de su labor establecida por el Consejo. El Mecanismo de Expertos también podrá formular propuestas sobre la forma en que sus conocimientos temáticos especializados podrían ayudar al Consejo a desempeñar su mandato e implementar sus mecanismos, incluidos el examen periódico universal y los procedimientos especiales.

Tema 6 - Aprobación del informe

16. El Mecanismo de Expertos aprobará su informe para presentarlo al Consejo de Derechos Humanos.
